

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 1 de abril de 2020.

DIRECTORIO

VISTO: el régimen de encajes previsto en el Libro XIV – Régimen de Encajes de la Recopilación de Normas de Operaciones.

RESULTANDO: I) que el régimen referido en el Visto es un instrumento de política monetaria y como tal es un instrumento de regulación de liquidez del sistema financiero;

II) que la emergencia sanitaria nacional derivada de la pandemia de la enfermedad Covid – 19 ha tenido repercusiones económicas importantes.

CONSIDERANDO: I) que el régimen de encajes es una atribución discrecional de la autoridad monetaria y que es una finalidad estratégica institucional promover la solidez del sistema de pagos, asegurando la liquidez y continuidad de la cadena de pagos;

II) que en ese sentido, bancos centrales de otras economías han tomado decisiones de inyectar liquidez en el sistema financiero con el objetivo de preservar la misma y permitir el normal funcionamiento del sistema de pagos e impulsar la actividad económica.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto en los artículos 3 y 27 literal B) de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por los artículos 1 y 5 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, a lo informado por la Comisión Asesora de Normas en Acta N° 4 de 1 de abril de 2020, a lo informado por la Gerencia de Política Económica y Mercados el 1 de abril de 2020 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2020-50-1-0552,

SE RESUELVE:

1) Agregar en el artículo 170 del Libro XIV, Régimen de Encajes, de la Recopilación de Normas de Operaciones, la siguiente Disposición Transitoria:

ARTÍCULO 170

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El encaje mínimo obligatorio en moneda nacional y unidades indexadas a que refieren los artículos 170, 171, 172, 172.1, 172.1.1 y 172.1.2, se disminuirá por el incremento en el crédito vigente de cada institución otorgado al Sector Privado No Financiero en moneda nacional y unidades indexadas tomando como referencia el 29 de febrero de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020. Este

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

incremento en el crédito vigente admitido para la deducción tendrá un tope para cada institución definido por la sumatoria de:

- a) el 7% de las obligaciones sujetas a encaje en plazos menores de 30 días,
- b) el 5% de las obligaciones sujetas a encaje en plazos entre 30 y 90 días,
- c) el 5% de las obligaciones sujetas a encaje en plazos entre 91 y 180 días,
- d) el 3% de las obligaciones sujetas a encaje en plazos entre 181 y 367 días.

2) Encomendar a la Gerencia de Política Económica y Mercados la comunicación de lo dispuesto, por medio de Circular.

(Sesión de hoy – Acta N° 3465)
(Expediente N° 2020-50-1-0552)

Alfredo Allo
Secretario General

Aar/ds
Resolución publicable